

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COMERCIANTES

CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA LEY 1801 DE 2016

Con el apoyo de:



Créditos

Desarrollado por:

BAVARIA S.A.

Con el apoyo de:

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
FENALCO - FENALTIENDAS**

Impreso en Bogotá, Colombia

Visítanos en:

www.bavaria.co
www.hablemosdealcohol.com
www.facebook.com/amigosBAVARIA
www.twitter.com/@BAVARIA_SA

AGRADECIMIENTOS

Bavaria agradece a todos aquellos que nos ayudaron en la realización de esta cartilla. En especial a la Policía Nacional y FENALCO por su compromiso y valiosos aportes en la construcción de este documento.



ÍNDICE

	Pág
1. Visión del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia	5
2. Regulación de las Actividades Económicas	6
2.1. Requisitos previos para la apertura del establecimiento (Artículo 87 CNPC)	6
a. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación	6
b. Matricularse en el registro mercantil y mantener vigente la matrícula mercantil	7
c. Sacar el RUT ante la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN)	9
d. La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio al Comandante de Estación o Subestación de Policía	10
2.2. Requisitos durante la operación del Establecimiento de Comercio (Artículo 87 CNPC)	10
a. Niveles de intensidad auditiva	10
b. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada	11
c. Cumplir con las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía	11
d. Cumplir con el objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente	11

e. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día	12
f. Tenga una carpeta actualizada en el establecimiento de comercio con todos los documentos y requisitos establecidos para desarrollar la actividad económica	12
2.3. Recomendaciones adicionales en el ejercicio de la actividad económica	13
3. Regulación del Espacio Público	15
4. Mitos y Verdades que se vienen presentando desde la expedición del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia	18
5. Comportamientos que afectan la convivencia y medidas correctivas	19
5.1. Comportamientos que afectan la convivencia	19
a. Comportamientos que afectan la actividad económica	19
b. Comportamientos que atentan contra la seguridad y la tranquilidad	21
c. Comportamientos que afectan la salud pública	22
d. Comportamientos que afectan al cuidado e integridad del espacio público	23
5.2. Medidas Correctivas	23
a. ¿Cuáles son algunas de las medidas correctivas y quién tiene la facultad de imponerlas?	23
b. Para tener en cuenta en caso de imposición de una multa o participación en programa comunitario o actividad pedagógica por convivencia	24
6. Sobre el procedimiento para imponer Medidas Correctivas	25
6.1. Recomendaciones que debe tener en cuenta cuando una autoridad de policía se presente a su establecimiento de comercio	25
6.2. Procedimiento de policía para la imposición de las medidas correctivas de la suspensión temporal o definitiva de actividad	26
6.3. Procedimientos de Policía	28
a. Procedimiento Verbal Inmediato (Se desarrolla en el establecimiento)	28
b. Proceso Verbal Abreviado (Se desarrolla cuando lo citan las autoridades)	32
7. Otros mecanismos que tiene el ciudadano para prevenir actuaciones de las autoridades que no se ajusten a la ley	35



DERECHOS Y DEBERES EN EL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA (Ley 1801 de 2016)

1. Visión del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia

El nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia comporta un cambio importante en la manera en que se abordan las relaciones en comunidad. Desde **BAVARIA y FENALCO** consideramos que esta es una herramienta fundamental para promover la convivencia y mejorar las relaciones entre los diferentes actores sociales.

Esta herramienta jurídica representa una oportunidad para la formalización de los tenderos del país, fortalecer la convivencia entre los ciudadanos y la promoción de las actividades lícitas.

La Cartilla contiene un catálogo de derechos y también un importante componente de deberes que los tenderos y las autoridades de policía deben cumplir. Es importante que los tenderos del país conozcan el Código y se concienticen de una serie de comportamientos que afectan la convivencia en el ejercicio de su actividad comercial.

Tenga en cuenta que la actividad de policía se encuentra enmarcada en una serie de principios que se establecen en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 y permean toda la actividad de policía.

Entre estos principios se encuentran la solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos; la proporcionalidad y razonabilidad, principios esenciales en la aplicación del Código, porque la adopción de los medios de policía y medidas correctivas, deben ser proporcionales y razonables, atendiendo a las circunstancias de cada caso particular y teniendo presente que la finalidad del Código es la prevención.

Adicionalmente se cuenta con el principio de la necesidad, de tal forma que las autoridades de policía sólo puedan adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento de la convivencia.

2. Regulación de las actividades económicas:

Actividad Económica:

Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Cuando vaya a desarrollar una actividad económica o se encuentre en ejercicio de cualquier actividad económica tenga presente los siguientes requisitos que debe cumplir:

Tenga en cuenta: En caso de no cumplir los requisitos que exige el Código Nacional de Policía y Convivencia, usted podría ser objeto de una medida correctiva como la suspensión temporal o definitiva de actividad, es decir el cierre del establecimiento de comercio.

2.1. Requisitos previos para la apertura del establecimiento (Artículo 87 CNPC):

- a. **Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.**

Es importante que antes de abrir su establecimiento de comercio, usted se acerque ante la autoridad competente (alcaldía local-oficina de planeación municipal o el sistema que se establezca para tal efecto) y solicite el certificado sobre el uso del suelo.

Este requisito es importante para que desarrolle su actividad económica de acuerdo al uso y destinación del suelo. Si la actividad que quiere desarrollar no se encuentra permitida, absténgase de dar inicio a una actividad comercial que no sea compatible con la destinación del suelo.



Tenga en cuenta que los concejos municipales pueden modificar los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y modificar los usos del suelo. En caso de una modificación al POT, usted debe tener presente que si ya se encuentra desarrollando la actividad económica, sus derechos están protegidos: Derechos adquiridos.

Las autoridades de policía en caso de un cambio al POT y ante el desarrollo de una actividad económica legalmente constituida y preexistente, no pueden imponer medidas correctivas por el uso del suelo.

RECOMENDACIÓN ADICIONAL

Tenga en cuenta que los concejos distritales o municipales pueden establecer Perímetros/Zonas, en donde no se pueden desarrollar las siguientes actividades económicas:

Ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad.

Esos Perímetros o Zonas solamente pueden fijarse alrededor de:

Hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos.

Se recomienda que tenga siempre a la mano copia del Acuerdo que expida el concejo municipal donde se establece el Perímetro o Zona en su localidad. En caso de abrir un establecimiento de comercio, tenga presentes los Perímetros y Zonas donde se tienen este tipo de prohibiciones.

Adicionalmente cuando se establezca un Perímetro o Zona, tenga en cuenta que el Código Nacional de Policía y Convivencia, protege y respeta los derechos adquiridos de los establecimientos legalmente constituidos que ya se encuentran operando, y no puede ser sujeto de una medida correctiva como la suspensión temporal o definitiva por el requisito del uso del suelo (Artículo 87 #1 CNPC).

En todo caso, se recomienda mantener niveles óptimos de ruido que no perturben la convivencia con la comunidad para que pueda continuar con la actividad económica.

b. Matricularse en el registro mercantil y mantener vigente la matrícula mercantil.

Usted se debe acercar a la Cámara de Comercio de la ciudad o municipio donde va a desarrollar la actividad comercial y debe matricularse en el registro mercantil (pueden obtener la matrícula mercantil personas naturales o jurídicas).

La matrícula mercantil contiene el nombre de la persona natural o de la empresa que desarrolla la actividad comercial, el NIT, la dirección comercial, de correspondencia y de notificación judicial, el municipio donde desarrolla la actividad, el correo electrónico, la fecha de renovación de la matrícula, los activos reportados, fecha de constitución, la actividad económica que desarrolla y el objeto social (descripción de lo que hace).

Es muy importante que la actividad que usted vaya a desarrollar, sea la misma reportada en el registro mercantil como actividad económica y objeto social.

Tenga en cuenta que usted puede registrar una actividad principal (actividad más importante de su negocio -más del 50% de la actividad económica-) y actividades secundarias. Incluya actividades secundarias para poder desarrollar más actividades.



Ejemplo de las actividades y el objeto social que podría realizar una tienda de barrio¹:

Actividad	Código CIU	Descripción
Principal	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebida o tabaco.
Secundaria	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.
Adicional 1	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.
Adicional 2	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.



Nota: Estas actividades son las mismas que se deben reportar en el RUT (Copie en las actividades de la matrícula mercantil los mismos Códigos CIU del RUT), además, debe coincidir con la descripción con el objeto social.

Objeto Social: **A)** La sociedad tendrá como objeto social: La adquisición, procesamiento, transformación, la distribución y venta bajo cualquier modalidad comercial, de toda clase de mercancías para el consumo, de productos nacionales y extranjeros, incluidos alimentos (víveres en general), miscelánea, bebidas, tabaco, comidas preparadas, bebidas alcohólicas y productos diferentes a los antes mencionados. **B)** La adquisición, procesamiento, transformación, distribución, expendio y venta bajo cualquier modalidad comercial de comidas preparadas. **C)** La adquisición, arriendo, usufructo y explotación de locales comerciales, almacenes, supermercados, depósitos, bodegas y demás establecimientos mercantiles destinados a la adquisición y venta de mercancías y productos.

RECOMENDACIÓN ADICIONAL

La matrícula mercantil debe renovarse anualmente y vence el 31 de marzo de cada año.

Usted la debe renovar en la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde desarrolla su actividad económica.

1. Son negocios micro empresariales, administrados generalmente por familias, donde se venden productos como alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas y tabaco.

c. Sacar el RUT ante la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN)

Usted se debe acercar a la oficina más cercana de la DIAN y solicitar la expedición del RUT de la persona natural o de la empresa. El RUT debe ser diligenciado y debe incluir las actividades mercantiles que va a desarrollar (Principal, Secundaria y Otras Actividades).

A continuación, algunos ejemplos de la Clasificación de Actividades Económicas-CIIU:

Código CIIU	Actividad Económica	Tipo de actividad
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebida o tabaco.	Tiendas de Barrio
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabacos, bebida o tabaco.	Tiendas de Barrio
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	Fruterías
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	Lechería/Quesería
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	Carnicería
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	Licorería
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	
5630	El expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.	Bares - Discotecas

d. La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio al Comandante de Estación o Subestación de Policía.

Usted debe informar al Comandante de Estación o Subestación de Policía más cercano a su establecimiento, sobre la apertura e inicio de la actividad económica.

Tenga en cuenta: La Policía Nacional no es quien le autoriza si el establecimiento de comercio se puede abrir o no. La única obligación es informar de la apertura e inicio de la actividad, pero no requiere una autorización adicional por parte de la Policía Nacional para poder operar. La Policía no autoriza el ejercicio del comercio.



2.2. Requisitos durante la operación del Establecimiento de Comercio (Artículo 87 CNPC):

a. Niveles de intensidad auditiva.

Usted debe hacer una revisión dependiendo del municipio donde se encuentra el establecimiento de comercio, para identificar si hay regulación (Decretos del gobierno nacional; Decretos municipales o Resoluciones municipales) en la zona respectiva sobre los niveles auditivos.



Si no existe regulación se recomienda mantener niveles óptimos que no perturben la convivencia con la comunidad porque generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno conlleva medida correctiva de suspensión temporal.

Se recomienda al tendero el uso de aplicativos o aplicaciones en dispositivos electrónicos para la medición del ruido, para garantizar la sana convivencia.

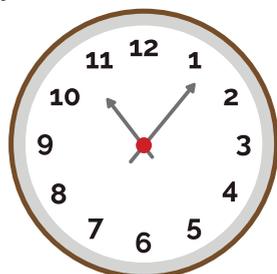
Tenga en cuenta: Para el caso de Discotecas y Bares, cuando se cuente con normas que regulen la intensidad auditiva, las autoridades de policía no le pueden imponer una medida correctiva, a menos que en un procedimiento de policía (Debido Proceso) se demuestre por la autoridad competente (Secretaría de Ambiente o quien haga sus veces), que los niveles de intensidad auditiva no se cumplieron.

b. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

Los alcaldes pueden fijar horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que la actividad pueda afectar la convivencia, en su defecto lo hace el gobernador (Artículo 83 CNPC).

En varias ciudades y municipios del país existen normas relacionadas con la regulación de horarios para la venta de bebidas alcohólicas. Se sugiere la consulta de estas normas por ciudades, municipios y en particular de su localidad. **Usted también puede solicitar un permiso excepcional (Artículo 151) a la alcaldía para que el horario le sea extendido de manera temporal a su establecimiento de comercio.**

Siempre tenga a la mano copia del decreto que establece el horario de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas en su localidad o municipio.



Decreto 168 de 2017	Cali
Decreto 890 de 2014	Medellín
Decreto 096 de 2017	Bucaramanga
Decreto 697 de 2014	Barranquilla

Nota: Tenga en cuenta que si la prohibición se trata sólo de la venta de bebidas alcohólicas no es necesario el cierre total del establecimiento en ese horario sino acatar la no venta de esas bebidas.

c. Cumplir con las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.

Ver las tablas de los comportamientos que afectan la actividad económica; que atentan contra la seguridad y tranquilidad; que afectan la salud pública; y al cuidado y la integridad pública. (Páginas 18-22)

d. Cumplir con el objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

Tenga en cuenta que el ejercicio de actividades económicas debe coincidir y reflejar lo reportado en la matrícula mercantil (Revise detalladamente el objeto social y la actividad principal, las secundarias y otras actividades), para que usted pueda ejercer libremente la actividad económica. El Código contempla una medida correctiva por desarrollar actividades diferentes a las reportadas en el objeto social.

Si cambia o modifica el objeto social o la actividad económica, haga la actualización ante la **Cámara de Comercio**. En caso de actividades de alto impacto (Bares y Discotecas), la Cámara de Comercio obligatoriamente le va a exigir el certificado de uso del suelo (las actividades que realizan las tiendas son de bajo impacto).

Nota: Las Cámaras de Comercio permiten el acceso permanente en tiempo real a la administración municipal o distrital correspondiente y a la Policía Nacional a las matrículas mercantiles registradas o modificadas, para corroborar la información que les suministren. **No entregue información que no se ajuste a la realidad.**



RECOMENDACIONES ADICIONALES

- **Renovar la matrícula mercantil:** La matrícula mercantil debe renovarse anualmente y vence el 31 de marzo de cada año, usted la debe renovar en la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde desarrolla su actividad económica.
- **Prohibición de exigir requisitos adicionales:** Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisitos adicionales de funcionamiento, a los planteados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, para el desarrollo de actividades.
- **Certificación de uso del suelo:** En caso de cualquier modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas (Bares y Discotecas), se requerirá aportar certificación donde conste que el uso del suelo para el desarrollo de estas actividades mercantiles es permitido (alcaldía -oficina de planeación municipal o el sistema que se establezca para tal efecto-). Si el suelo no es apto la Cámara de Comercio se negará a efectuar la inscripción correspondiente (Artículo 85 CNPC).

- e. **Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.**
- f. **Tenga una carpeta actualizada en el Establecimiento de Comercio con todos los documentos y requisitos establecidos para desarrollar la actividad económica.**



Todos estos documentos enumerados en la presente cartilla pueden ser exigidos en cualquier momento por las autoridades de policía, por ello deben mantenerse organizados y dentro del establecimiento de comercio.

Recuerde siempre el lugar donde guarda los documentos del establecimiento y que estén organizados, procure mantenerlos en una sola carpeta y recuerde donde la guarda, pues en cualquier momento puede ser requerido por las autoridades. Si ello acontece, conserve la serenidad y la calma, sea respetuoso de éstas, procure no entrar en choque. Evite discusiones, cualquier reclamo posterior preferiblemente debe hacerse por escrito.

2.3. Recomendaciones adicionales en el ejercicio de la actividad económica:

-No comercialice productos ilícitos.

Al hablar de productos ilícitos nos referimos a productos de contrabando, adulterados, falsificados o de dudosa procedencia.

El contrabando es un delito castigable con pena de prisión (Artículo 319 del Código Penal). Quien comercialice productos de contrabando puede incurrir en el favorecimiento de este delito (Artículo 320 del Código Penal).

Quien comercializa productos hurtados incurre en el delito de la receptación (Artículo 447 del Código Penal), y consiste básicamente en poseer o transferir bienes que tengan su origen mediato o inmediato en el delito.

Corrupción de alimentos: El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia o bebidas alcohólicas, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en delito (Artículo 372 del Código Penal).

Usted debe abstenerse de comercializar productos en detrimento de las leyes de derechos de autor, decir no a la piratería y no a la compra de productos adulterados.

Finalmente, debe desconfiar de proveedores de dudosa procedencia y reputación, que puedan ofrecer productos por debajo del precio normal, ya que estos bienes pudieron haber sido robados a sus legítimos dueños.



Para todos estos casos la competencia escapa a los alcaldes y autoridades de policía, y radica en la Fiscalía General de la Nación. Aquí ya no estamos hablando de medidas correctivas como el cierre temporal o definitivo del establecimiento, estamos frente a penas de prisión y prohibición de ejercer el comercio.

-No venda licores y cigarrillos a menores de edad.



Recuerde que está prohibido vender a menores de edad, bebidas embriagantes y cigarrillos por mandato de las Leyes 124 de 1994 y 1335 de 2009.

En este sentido, cuando tenga dudas sobre la edad de un cliente, solicite la cédula de ciudadanía antes de efectuar una venta.

Otras bebidas alcohólicas (licores y vinos):

- Adicional a los requisitos anteriores para la cerveza, los licores y vinos deben tener la estampilla, que es el mecanismo que exige la ley como elemento de señalización, la cual contiene información del producto: marca, volumen, departamento, grado de alcohol, empresa responsable, acta, fecha, número consecutivo, sus características de material, impresión y seguridad que deben corresponder con la estampilla original.



- Destrucción en la fuente de los envases de bebidas embriagantes (vinos y licores).

Es importante su compromiso en la lucha contra la falsificación de productos como las bebidas alcohólicas.



La salud y la vida de los consumidores es la que está en juego. En caso de identificar algún elemento sospechoso infórmele a la autoridad competente y desconfíe de ese tipo de productos.

Tenga presente que en años recientes se ha evidenciado un incremento de la criminalidad dedicada al comercio ilegal de productos falsificados.

3. Regulación del Espacio Público

Espacio Público:

El espacio público es el conjunto de muebles e inmuebles públicos y aquellos bienes que están destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas tales como: las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares ([Artículo 139 CNPC](#)).

El mismo artículo llama la atención sobre que, los bienes privados que trascienden a lo público también son considerados espacio público. Entre estos se encuentran los estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud, etc.



- Prohibiciones en el espacio público

El consumo de alcohol en el espacio público se encuentra prohibido por el Código Nacional de Policía y Convivencia. Adicionalmente, prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes espacios: coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud, en el espacio público, entre otros.

Tenga en cuenta: El consumo en el espacio público de bebidas alcohólicas que realice un ciudadano no es responsabilidad del establecimiento de comercio, y no se le puede imponer una medida correctiva de las establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

En Colombia la responsabilidad penal y de policía es individual, por lo tanto no se puede responder por las faltas de infracciones de terceros.

Es importante que todos los tenderos del país en un compromiso por mejorar la convivencia, le recuerden a sus clientes que el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público se encuentra prohibido y conlleva medidas correctivas como las multas generales, que son bastante costosas.



- Los alcaldes pueden autorizar el consumo temporal en el espacio público (Permiso Excepcional)



En general existe la prohibición de consumo de alcohol en el espacio público, excepto en las actividades y espacios autorizados por la autoridad competente de manera temporal. **Tenga presente que la autoridad competente puede autorizar actividades donde se puede consumir bebidas alcohólicas en el espacio público (Artículo 140, numeral 7 y Artículo 151 CNPC).**

En casos como Ferias, Estadios, Fiestas Patronales, Bingos, Bazares, Carnavales, Partidos de Fútbol, Eventos Decembrinos entre otros, la autoridad puede autorizar el consumo de bebidas alcohólicas (Ver el Artículo 151 CNPC). El alcalde tiene la potestad para autorizar el consumo en estos escenarios o partes de la ciudad o del municipio de manera transitoria y temporal.

- Permisos excepcionales para el consumo y venta de bebidas alcohólicas en el espacio público o para la extensión de los horarios

Es importante que todos los tenderos del país tengan conocimiento de la posibilidad de solicitarle a la autoridad municipal un permiso excepcional (Artículo 151 CNPC) para la realización de una actividad que la ley o normas de policía establecen como prohibición de carácter general (consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público u horarios para la actividad económica).

Usted puede solicitar un permiso (ante la alcaldía o autoridad competente) para vender y consumir bebidas en el espacio público, que queda en frente de su tienda. También puede solicitar la extensión del horario para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Tenga presente que la autoridad solamente otorgará el permiso excepcional cuando no se altere o represente riesgo a la convivencia.

Una vez usted solicite el permiso, la autoridad competente le deberá informar por escrito si le concede o no el permiso, lo deberá motivar y expresar con claridad, las condiciones de tiempo, modo y lugar, su vigencia y las causales de suspensión o revocación del mismo.



- Las terrazas están permitidas siempre y cuando no ocupen espacio público o se tenga un permiso excepcional

El Código Nacional de Policía y Convivencia define claramente qué se considera por espacio público. Si las terrazas o antejardines corresponden a los linderos del establecimiento de comercio (Escritura/ Propiedad Privada) no se considera espacio público.



Es importante que tenga en cuenta que una autoridad de policía no le puede exigir que cierre la terraza o antejardín cuando hace parte de su establecimiento de comercio (propiedad privada). En todo caso deberá cumplir con los comportamientos de convivencia.

¿Qué pasa si construí en el espacio público una terraza para extender mi establecimiento? Usted podría ser objeto de una medida correctiva como lo es la suspensión temporal de la actividad y podría ser cerrado temporalmente (Establecimiento de Comercio).

Para ese tipo de situaciones se recomienda que le solicite a la autoridad competente (alcaldía o autoridad competente) un permiso excepcional para poder vender y consumir alimentos y bebidas en ese espacio público.

Es importante que los comportamientos que se desarrollen dentro de las terrazas promuevan la convivencia y no alteren la tranquilidad de la comunidad.

Se recomienda en esos casos mantener niveles óptimos de ruido que no perturben la convivencia para que pueda continuar con la actividad económica y no sea objeto de medidas correctivas.



4. Mitos y Verdades que se vienen presentando desde la expedición del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.

Mito	Verdad
<p>En las tiendas o establecimientos de comercio no se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas.</p>	<p>En las tiendas o establecimientos de comercio sí se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas. No existe una norma que prohíba la venta y el consumo de bebidas en las tiendas. Lo que no está expresamente prohibido por la ley está permitido a los particulares, en virtud del principio constitucional de permisión y de responsabilidad determinado por el artículo 6 de la Constitución Política.</p> <p>Las autoridades no pueden imponer límites adicionales para el ejercicio de una actividad económica que contempla la ley, como lo es la venta y consumo de bebidas (Parágrafo 2 del Artículo 87 CNPC).</p>
<p>En las tiendas o establecimientos de comercio sólo se puede vender una ronda de bebidas alcohólicas.</p>	<p>No hay ninguna restricción de ley, que prohíba la venta y el consumo de más de una ronda de bebidas alcohólicas.</p> <p>Se recomienda que en desarrollo del compromiso para mejorar la convivencia en el país, suspenda o no venda a las personas que ya se encuentran en estado de embriaguez.</p>
<p>Todo establecimiento de comercio debe construir un baño para prestar el servicio de baño.</p>	<p>Es obligación de todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público, que cuenten con baño, prestar el servicio a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad, cuando así lo soliciten (Artículo 88 CNPC), sin importar que los mismos sean sus clientes o no.</p> <p>Pero no todo establecimiento de comercio tiene que construir un baño para prestar el servicio de baño. (Sólo prestarlo en los casos en que se cuente con uno).</p> <p>La obligatoriedad de contar con un baño para el público ya está reglamentada por las normas sanitarias y eso depende del tipo de establecimiento. Tenga en cuenta que se podrá cobrar por el servicio de baño, siempre y cuando, las tarifas estén reguladas por los entes territoriales (decreto o resolución municipal).</p>

Mito	Verdad
<p>Si un ciudadano consume una bebida alcohólica en el espacio público le pueden imponer una medida correctiva al establecimiento de comercio que le vendió la bebida.</p>	<p>La responsabilidad por el consumo de una bebida alcohólica en el espacio público es exclusiva del ciudadano, por lo tanto, no es posible hacer una extensión de la responsabilidad al establecimiento de comercio que le vendió el producto.</p> <p>Tenga en cuenta que los tenderos deben estar comprometidos en mejorar la convivencia en el país, porque tienen una serie de deberes relacionados con la responsabilidad social y deben informarle y recomendarle a sus clientes y consumidores, que existe un riesgo al consumir el producto que les fue vendido en el espacio público (medida correctiva).</p>
<p>Si se presenta una riña en el establecimiento de comercio lo cierran temporalmente.</p>	<p>El comportamiento que prohíbe el Código Nacional de Policía y Convivencia, consiste en auspiciar la riña, y no la ocurrencia de una riña en el establecimiento de comercio. Nadie responde por las faltas e infracciones cometidas por terceros, la responsabilidad originada en comportamiento contrario a la convivencia es individual.</p> <p>El Comandante de Estación, Subestación o de Centro de Atención Inmediata de Policía, deberá ponderar los hechos y sólo en los casos en que considere que efectivamente se auspició la riña y que el establecimiento fue negligente y omitió adoptar las medidas necesarias para detener la riña, podrá imponer la medida correctiva, pero por el sólo hecho de que se presente no le puede cerrar el establecimiento de comercio.</p> <p>Se recomienda que en esos casos se informe inmediatamente a la Policía Nacional para que retire del sitio público o abierto al público, a las personas que ocasionaron los hechos y si usted cuenta con personal de seguridad, que controlen cualquier tipo de riña.</p>

5. Comportamientos que afectan la convivencia y medidas correctivas.

A continuación se incluyen una serie de los principales comportamientos que afectan la convivencia y cuya consecuencia puede ser una medida correctiva. Es importante que usted los conozca para que no incurra en ellos porque puede afectar el normal desarrollo de su actividad económica.



Se recomienda que les informe a sus clientes de la importancia de cumplir con las normas vigentes y evitar cualquier afectación a la convivencia que le puede acarrear medidas correctivas como multas.

5.1. Comportamientos que afectan la convivencia:



a. Comportamientos que afectan la actividad económica:

Comportamiento	Medida Correctiva
<p>Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.</p>	<p>Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 2: tiene un costo aprox. de \$196.720 (8 SMDLV).</p>
<p>No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 3: tiene un costo aprox. de \$393.440 (16 SMDLV).</p>
<p>No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.</p>	<p>Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.</p>
<p>Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 4: tiene un costo aprox. de \$786.880 (32 SMDLV)</p>
<p>Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 4: tiene un costo aprox. de \$786.880 (32 SMDLV).</p>
<p>Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 4: tiene un costo aprox. de \$786.880 (32 SMDLV).</p>
<p>Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.</p>
<p>Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.</p>
<p>Propiciar la ocupación indebida del espacio público.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.</p>
<p>Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad.</p>
<p>Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad.</p>

b. Comportamientos que atentan contra la seguridad y la tranquilidad:

Comportamiento	Medida Correctiva
No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar.	Multa Tipo 1: Tiene un costo aprox. de \$98.360 (4 SMDLV).
Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.	Suspensión temporal de actividad
Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.	Suspensión temporal de actividad
Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.	Suspensión temporal de actividad
No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible.	Multa Tipo 1: Tiene un costo aprox. de \$98.360 (4 SMDLV).
No permitir el ingreso de las autoridades de Policía en ejercicio de su función o actividad.	Suspensión temporal de actividad
Mantener dentro del establecimiento, mercancías peligrosas, que no sean necesarios para su funcionamiento.	Destrucción de bien; Multa Tipo 4: tiene un costo aprox. de \$786.880 (32 SMDLV).
Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.	Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 4: tiene un costo aprox. de \$786.880 (32 SMDLV).
Almacenar, tener, comercializar y poseer mercancías, sin demostrar su lícita procedencia.	Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad y Multa Tipo 4: tiene un costo aprox. de \$786.880 (32 SMDLV).
Engañar a las autoridades de Policía para evadir el cumplimiento de la normatividad vigente.	Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 4: tiene un costo aprox. de \$786.880 (32 SMDLV)
Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar.	Multa Tipo 4: tiene un costo aprox. de \$786.880 (32 SMDLV).

c. Comportamientos que afectan la salud pública:



Comportamiento	Medida Correctiva
<p>Incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, previo concepto de la autoridad especializada.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 4: tiene un costo aprox. de \$786.880 (32 SMDLV).</p>
<p>Permitir el consumo de tabaco y/o sus derivados en lugares no autorizados por la ley y la normatividad vigente.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 1: tiene un costo aprox. de \$ 98.360 (4 SMDLV).</p>
<p>Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 1: tiene un costo aprox. de \$ 98.360 (4 SMDLV).</p>
<p>Comercializar en el establecimiento artículos de mala calidad, caducados o adulterados que puedan constituir peligro para la salud pública.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 3: tiene un costo aprox. de \$393.440 (16 SMDLV).</p>
<p>No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible.</p>	<p>Amonestación.</p>
<p>No facilitar la utilización de los servicios sanitarios limpios y desinfectados a las personas que así lo requieran, en los establecimientos abiertos al público y proveer de los recursos requeridos para la higiene personal.</p>	<p>Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 1: Tiene un costo aprox. de \$98.360 (4 SMDLV).</p>

d. Comportamientos que afectan al cuidado e integridad del espacio público:

Comportamiento	Medida Correctiva
Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.	Multa Tipo 1: Tiene un costo aprox. de \$98.360 (4 SMDLV).
Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.	Remoción de bienes; Multa Tipo 4: tiene un costo aprox. de \$786.880 (32 SMDLV).
Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.	Suspensión temporal de actividad; Multa Tipo 1: tiene un costo aprox. de \$ 98.360 (4 SMDLV).



5.2. Medidas Correctivas:

Las medidas correctivas, son acciones impuestas a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Es importante que usted conozca de qué se trata cada una de las medidas correctivas y que sepa que no toda autoridad está facultada para imponer la medida correctiva.

a. ¿Cuáles son algunas de las medidas correctivas y quién tiene la facultad de imponerlas?

Medida Correctiva	Autoridad que la impone
1. Amonestación: Es un llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso a futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia.	Por ser de carácter pedagógica la puede imponer cualquiera de las autoridades de Policía.
2. Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia: Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.	Por ser de carácter pedagógica la puede imponer cualquiera de las autoridades de Policía.

Medida Correctiva

3. Multa General o Especial: Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

4. Suspensión Temporal de Actividad: Es el cese por un término de entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción, de una actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica

El desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses, en caso de posterior reincidencia en un mismo año se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

5. Suspensión definitiva de actividad: Es el cese definitivo de una actividad económica, formal o informal, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica; comprende la suspensión definitiva de la autorización o permiso dado a la persona o al establecimiento respectivo, para el desarrollo de la actividad.

Autoridad que la impone

Si el uniformado de la Policía conoce de la ocurrencia de un hecho que amerita la imposición de una multa, impone un comparendo para que el ciudadano sea citado por el Inspector de Policía, y se le inicie el proceso verbal abreviado (citación) y le imponga la medida correctiva de multa, en caso de ser procedente.

La suspensión temporal de la actividad únicamente puede ser ordenada por el Comandante de la estación, subestación o CAI de la Policía siguiendo el debido proceso y permitiendo el derecho a la defensa.

La suspensión definitiva de la actividad únicamente la pueden imponer los Inspectores de Policía siguiendo el debido proceso y permitiendo el derecho a la defensa.

b. Para tener en cuenta en caso de imposición de una multa o participación en programa comunitario o actividad pedagógica por convivencia.

- Disminución del valor de la multa

La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.



- Cambio de multas por participación en un programa comunitario

A cambio del pago de la Multa General Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



- ¿Qué hacer si no estoy de acuerdo con la multa o la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia?

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esta se aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida (presentar el respectivo recurso ante el inspector).

6. Sobre el procedimiento para imponer Medidas Correctivas:

6.1. Recomendaciones que debe tener en cuenta cuando una autoridad de policía se presente a su establecimiento de comercio.

- Verifique la identidad de la autoridad de policía.

Cuando una autoridad le haga una exigencia, indague, si es competente para dar inicio a un procedimiento de policía.

En el caso de los patrulleros de la policía, usted debe solicitar que le informe el nombre, número de la placa de policía o carnet policial.



Se recomienda que ingrese al siguiente link, donde podrá validar la información suministrada: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, o también podrá llamar a la línea de emergencia 123 y preguntar si en su cuadrante está en servicio el patrullero.

La extorsión es un delito que consiste en hacer exigencias con el propósito de obtener una remuneración económica ilícita (Artículo 244 del Código Penal). Personas inescrupulosas también pueden cometer usurpación de funciones públicas, al hacerse pasar por las autoridades (Artículo 425 del Código Penal), conductas que son consideradas delitos.

- Se recomienda que tenga un libro de visitas.

A parte de solicitarle a las autoridades de policía que se identifiquen, usted podría solicitarles respetuosamente que se registren en el libro de visitas. Tenga en cuenta que en algunos casos la autoridad se podría negar. En todo caso, siempre debe verificar la identidad para tener mayores controles.



- En caso de una visita sea respetuoso



En cualquier momento usted puede ser visitado por las autoridades, conserve la compostura en todo momento, reacciones con serenidad ante cualquier exigencia o comentario que le hagan y tenga a la mano su carpeta con todos los documentos del establecimiento de comercio.

Si está en desacuerdo exija sus derechos con respeto y tranquilidad, recuerde que de su reacción depende en gran medida el futuro inmediato de su negocio.

Atienda personalmente la visita y entérese de los requerimientos a cumplir, procure no delegar en terceras personas la atención de los servidores públicos.



- Grabación de los procedimientos policivos

El Código Nacional de Policía y Convivencia establece (**Artículo 21 CNPC**) que todo procedimiento de policía podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones.

Igualmente dispone, que la autoridad de policía que impida la grabación sin justificación legal, incurrirá en causal de mala conducta (sanción disciplinaria).

6.2. Procedimiento de policía para la imposición de las medidas correctivas de la suspensión temporal o definitiva de actividad.



Tenga en cuenta: En el desarrollo de su actividad económica usted puede incurrir en una serie de comportamientos que lo pueden llevar a la imposición de medidas correctivas como la suspensión temporal o definitiva de la actividad o multas.

Ver Tabla del Punto 5.1. (Páginas 18-22)

Para la imposición de este tipo de medidas correctivas se debe dar inicio a un procedimiento de policía que puede ser:

1) Proceso Verbal Abreviado o 2) Proceso Verbal Inmediato.

Tenga muy presente la siguiente tabla:

Medida Correctiva	Autoridad Competente	Tipo de Procedimiento
Suspensión Temporal de Actividad	Únicamente puede ser ordenada por el Comandante de la estación, subestación o CAI de la Policía, siguiendo el debido proceso y permitiendo el derecho a la defensa.	Únicamente se puede dar inicio al Procedimiento Verbal Inmediato.
Suspensión Definitiva de Actividad	Únicamente la pueden imponer los Inspectores de Policía, siguiendo el debido proceso y permitiendo el derecho a la defensa.	Únicamente se puede dar inicio al Procedimiento Verbal Abreviado.
Multa	Únicamente la pueden imponer los Inspectores de Policía, siguiendo el debido proceso y permitiendo el derecho a la defensa.	Únicamente se puede dar inicio al Procedimiento Verbal Abreviado.



- Es importante que usted tenga conocimiento de todos los comportamientos contrarios a la convivencia y las medidas correctivas que se incluyen en el Punto 5.1. Páginas 18-22.

- No le pueden imponer una medida por un comportamiento que no esté en la ley (Principio de legalidad).

- Las únicas medidas correctivas que se pueden imponer son las establecidas en la Ley 1801 de 2016. Las autoridades locales no pueden establecer nuevas medidas correctivas mediante decretos municipales o departamentales, o Códigos Departamentales, Distritales de Policía y demás Actos Administrativos.

- Verifique que la autoridad de policía sea la competente para imponer la medida correctiva.

- El personal uniformado de la policía no le puede imponer la suspensión definitiva de actividad (Solamente la autoridad competente de policía). Siempre debe verificar la autoridad.

- **En caso de que algún funcionario de la Policía Nacional le manifieste que le va a cerrar definitivamente su establecimiento de comercio, tenga presente que no lo puede hacer porque se debe surtir el procedimiento de policía ante el Inspector de Policía. El agente puede estar incurriendo en el delito de abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto (Artículo 416 del Código Penal).**

- Cuando sea citado usted debe presentarse ante las autoridades en la fecha correspondiente.



Recomendación: En caso de que le impongan una medida correctiva de suspensión temporal de actividad, nunca retire los sellos puestos al establecimiento antes de tiempo, así lo considere injusto. Su violación constituye delito y se tipifica como fraude a resolución judicial o administrativa de policía (Artículo 454 del Código Penal y Artículo 150, parágrafo 1, del Código Nacional de Policía y Convivencia).

Tenga en cuenta: La medida correctiva de la suspensión temporal o definitiva de la actividad se mantendrá, aún en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. En caso de evadir la medida correctiva se impondrá suspensión definitiva.

· Ante un cierre anticipado o preventivo, sin el debido procedimiento, usted puede presentar una tutela por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a la defensa e iniciar las acciones penales correspondientes

6.3. Procedimientos de Policía.

A continuación se explican los dos procedimientos de policía que se pueden adelantar para imponer la suspensión temporal o definitiva de actividad.

A usted le podrían iniciar un procedimiento inmediato en su establecimiento de comercio (para los casos de la suspensión temporal de la actividad) o un procedimiento abreviado mediante el cual lo deben citar y debe comparecer ante la autoridad de policía competente (para los casos de multa o suspensión definitiva de actividad).

a. Procedimiento Verbal Inmediato (Se desarrolla en el establecimiento).



Este procedimiento no procede para la Suspensión Definitiva de Actividad.

El procedimiento Verbal Inmediato tiene las siguientes fases y características:



Competente: Comandante de la Estación de Policía, Subestación de Policía o Centro de Atención Inmediata de la Policía.

¿En qué momento se puede dar inicio a este procedimiento?

Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia (el que presenta la queja / querrela).

Quando la autoridad de policía identifique al tendero, ¿cómo actúan las autoridades de policía?

La autoridad de policía lo debe abordar de manera respetuosa en el sitio donde ocurran los hechos (Tienda / Establecimiento de Comercio), si ello fuera posible o, en aquel lugar donde lo encuentren, y le solicitará que le presente los papeles relacionados con la actividad económica o de los hechos relacionados con una posible conducta contraria a la convivencia.

¿Qué pasa si la autoridad de policía considera que se está presentando una medida contraria a la convivencia?

En caso de que la autoridad de policía (debe ser solamente la autoridad competente) considere que se está presentando un comportamiento contrario a la convivencia, le informará al ciudadano que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.

Orden de Policía y/o Amonestación

Teniendo en cuenta que la suspensión temporal es la medida correctiva más drástica, la Policía Nacional en cumplimiento del principio de necesidad y proporcionalidad, **podrá imponer medidas pedagógicas como la amonestación o la participación en programa comunitario, o emitir una orden de policía**, mediante la cual le ordene presentar los documentos en un tiempo prudencial. Cuando se acerque la autoridad de policía, sea respetuoso, y busque que le otorguen un plazo para entregar los documentos.



Una vez el ciudadano es informado de la posible comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, ¿qué debe hacer?

Lo primero que usted debe saber es que tiene una serie de derechos que le debe garantizar la autoridad de policía, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso.



El siguiente paso es que la autoridad le informe del inicio del procedimiento de policía y le permita ser oído en descargos. Usted le debe comunicar a la autoridad de policía las razones por las cuales considera que no ha cometido una infracción.

Tenga en cuenta que usted tiene el derecho a presentar descargos y eso no depende de la voluntad o no de la autoridad de policía, le deben permitir presentar sus argumentos y descargos.

¿Qué pasa una vez presenta todos sus descargos?



La autoridad de policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto, cuando fuere del caso. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva o la orden de policía. Es importante que las autoridades impongan medidas y medios proporcionales, razonables y estrictamente necesarios, teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de los hechos.

La imposición de la medida correctiva más drástica debe ser la excepción. Solicítele a la autoridad que le imponga la medida menos drástica (Principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad/ carácter preventivo y pedagógico).



La Policía también podrá emitir una orden de policía otorgándole un plazo (de carácter obligatorio) para cumplir con un requisito para ejercer la actividad comercial. (Trate de buscar una solución de ese tipo donde se le otorgue un plazo). Trate de conciliar.

Tanto la autoridad de policía como el presunto infractor deben tener presentes que la naturaleza del Código Nacional de Policía y Convivencia, es preventiva y debe buscar la resolución pacífica de cualquier conflicto.

Una vez me imponen una medida correctiva, ¿qué recursos tengo en caso de no estar de acuerdo con la medida?

La autoridad de policía le deberá informar que usted tiene derecho a presentar el recurso de apelación durante la audiencia del procedimiento. No informarle que tiene ese recurso es una conducta que vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa.

En contra de la orden de policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación (lo resuelve el superior), y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Ojo: En el comparendo se debe marcar que interpone el recurso de apelación.



Tenga en cuenta: El recurso se debe presentar ante la misma autoridad que le impuso la medida correctiva (en el comparendo), y será dicha autoridad quien la remita al Inspector de Policía, para que la resuelva en segunda instancia. El derecho a la doble instancia se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico.

Usted deberá acercarse a la alcaldía local y preguntar a qué inspector le fue asignado el proceso, teniendo en cuenta el número del comparendo.

Usted deberá presentar los alegatos / razones por las cuáles considera que la decisión es injusta y debe ser revocada o disminuida la medida. Esos alegatos los debe escribir en el comparendo o presentar escrito ante el Inspector antes de que se resuelva el recurso. Se recomienda presentarlo el día después de que se impone el comparendo.



El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito.



Ojo: Tenga presente que para la imposición de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento (**Parágrafo 3, Artículo 222 CNPC**), la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor. El comparendo donde le imponen la medida correctiva tiene un anexo que deberá ser llenado (acta), donde se explica el procedimiento llevado a cabo.

RECOMENDACIÓN

Si la autoridad de policía no levanta el acta donde se documenta el procedimiento de cierre temporal, que se encuentra anexa al comparendo, usted al momento de apelar la decisión, debe argumentar que la medida correctiva no es procedente porque no se levantó el acta respectiva y le debe solicitar en la apelación que se revoque la decisión porque se está ante una nulidad porque le vulneraron el debido proceso (**Artículo 228 CNPC**).

En esos casos donde no se levante el acta y si el Inspector de Policía no revoca la decisión en segunda instancia, usted también podrá presentar una tutela contra las autoridades policiales que adelantaron el procedimiento por vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa.

b. Proceso Verbal Abreviado (Se desarrolla cuando lo citan las autoridades)



El procedimiento verbal Abreviado tiene las siguientes fases y características:

Competente: La autoridad que puede imponer la medida de Suspensión Definitiva de Actividad o de Multa es el Inspector de Policía, siguiendo el debido proceso y permitiendo el derecho a la defensa.

Medida Correctiva: Procede para la Suspensión Definitiva de Actividad o la Multa.

¿En qué momento se puede dar inicio a este procedimiento?

Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.

¿En qué momento se inicia este procedimiento?

Usted deberá ser citado ante la autoridad competente que en todo caso debe ser el Inspector de Policía, el Alcalde y las autoridades especiales de policía, quienes le deben garantizar el debido proceso y permitir el derecho a la defensa durante el procedimiento.



¿Cuáles son las etapas del procedimiento?



• **Primero. Citación:** Las autoridades competentes, lo citará a audiencia pública al igual que al quejoso (quien presenta la querella), mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale el posible comportamiento en que se incurrió.

• **Segundo. Audiencia Pública:** La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de policía. Tenga presente que si usted es citado a una audiencia, usted deberá asistir a la misma, porque si no, la autoridad de policía puede dar por ciertos los hechos que se le acusan haber cometido. Usted debe presentarse ante la autoridad.

La audiencia tendrá los siguientes pasos:

a) **Argumentos:** En la audiencia la autoridad competente, le otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas. El quejoso o contraparte tendrá el mismo tiempo.

b) **Invitación a conciliar:** La autoridad de policía lo invitará y al quejoso, a resolver sus diferencias (mediación policial).

c) **Pruebas:** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera.

Importante: Asista a la audiencia con su carpeta donde tiene todos los documentos del establecimiento de comercio. Si tiene pruebas adicionales usted las debe llevar a la audiencia. Recuerde que también puede solicitar pruebas adicionales como testimonios, documentos, fotografías entre otros.

d) **Decisión:** Agotada la etapa probatoria, la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la orden de policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados (en la misma audiencia).



Es importante que las autoridades impongan medidas y medios de policía, proporcionales, razonables y estrictamente necesarios, teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de los hechos.

Teniendo en cuenta que la medida correctiva de la suspensión definitiva de actividad, es la medida más drástica, la Policía Nacional podrá emitir una orden de policía, mediante la cual le ordene presentar los documentos de la actividad económica en un tiempo prudencial.



Busque que la autoridad le otorgue un plazo para entregar los documentos relacionados con el ejercicio de la actividad económica. Trate de buscar una solución conciliada. Sea respetuoso.

La imposición de la medida correctiva más drástica debe ser la excepción. Solicítele a la autoridad que no le imponga la medida más drástica (Principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad / Carácter preventivo y pedagógico).

• **Tercero. Recursos:** Usted tiene el derecho constitucional a presentar recursos, utilícelos.



La autoridad de policía le deberá informar que usted tiene derecho a presentar los recursos de reposición o apelación. No informarle que tiene esos recursos es una conducta que vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa.

Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

Usted los debe presentar ante la misma autoridad de policía en la audiencia y sustentarlos detalladamente, explicando por qué considera que no se cometió una infracción. En caso de considerar injusta la decisión, no dude en presentar el recurso durante la audiencia.

Una vez me imponen una decisión, ¿qué recursos tengo para reponer o apelar esa decisión en caso de no estar de acuerdo?

En contra de la decisión, procederá el recurso de reposición (la resuelve la misma autoridad que le impuso la decisión) y el de apelación (la resuelve el superior pero se presenta ante la misma autoridad que profirió la primera decisión).

Interponga los dos recursos.



- El recurso de reposición se resolverá inmediatamente.
- El recurso de apelación, se interpondrá y concederá dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico (Alcalde) dentro de los dos (2) días siguientes.

Una vez el superior recibe el recurso, se tendrá que sustentar dentro de los dos días siguientes. Este recurso se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (**No olvide sustentar el recurso de apelación ante el superior**).

• **Cuarto. Cumplimiento o ejecución de la orden de policía o la medida correctiva:** Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de policía o una medida correctiva, ésta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.



Disminución del valor de la multa:



Si paga la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento.

Cambio de multas por participación en un programa comunitario:

A cambio del pago de la Multa General Tipo 1 y 2, usted podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



7. Otros mecanismos que tiene el ciudadano para prevenir actuaciones de las autoridades que no se ajusten a la ley.

El Código Nacional de Policía y Convivencia trae una serie de normas que buscan que las actuaciones que realicen las autoridades de policía se puedan controlar y evitar comportamientos que no se ajusten a la ley.

Mediación Policial

Es importante que se tenga presente que este Código consagra figuras y medios de policía como la mediación policial (Artículo 154 CNPC), a través del cual, se busca que la autoridad sea el canal para resolver las diferencias y conflictos que se puedan presentar en materia de convivencia, antes de entrar a imponer una medida correctiva.



Amonestación

También consagra la medida de la amonestación que es el llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso a futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia.



Este tipo de medidas por su naturaleza de carácter pedagógico, pueden ser impuestas por la autoridad de policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

- Sistema Único para el Mejoramiento y Prevención de los Abusos en la actividad de Policía



El Código Nacional de Policía y Convivencia trae la obligación (Artículo 235 CNPC) para que la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establezcan un sistema electrónico único de quejas, sugerencias y reclamos de cobertura nacional que garantice un acceso fácil y oportuno a la ciudadanía.

Los ciudadanos podrán interponer las Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y/o Sugerencia (PQR2S) a través de la página web de la Policía Nacional o de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las diferentes unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas, departamentos de policía y escuelas de formación policial.

Ingrese al siguiente link: <https://www.policia.gov.co/pqrs>



- Control del Ministerio Público a la actividad o a los procedimientos de policía.

El Código Nacional de Policía y Convivencia le otorga una serie de funciones al Ministerio Público (**Artículo 211 CNPC**), para que los personeros municipales o distritales, así como su personal delegado o autorizado, puedan ejercer actividad de Ministerio Público a la actividad o a los procedimientos de policía.

Entre las atribuciones está la posibilidad de solicitar motivadamente la suspensión de actividades o decisiones de las autoridades de policía, en defensa de los derechos humanos o del orden constitucional y legal y bajo estricta responsabilidad. Igualmente, la posibilidad de asistir o presenciar cualquier actividad de policía y manifestar su desacuerdo de manera motivada, así como interponer las acciones constitucionales o legales que corresponda. **El Ministerio Público también puede realizar actividades de vigilancia especial a los procedimientos policivos, a solicitud de parte o en defensa de intereses colectivos; recibir verbalmente o por escrito las quejas o denuncias que formulen los ciudadanos contra los abusos, faltas o delitos cometidos por las autoridades de policía.**

Tenga en cuenta: En los casos en que usted considere que la autoridad está cometiendo un abuso, usted puede presentar verbal o por escrito una queja al Ministerio Público para que vigile la conducta de las autoridades de policía y si es del caso, que ponga en conocimiento a la autoridad competente ante cualquier conducta que viole el régimen penal o disciplinario. Se recomienda que se organicen con los comerciantes del sector y acudan a la Defensoría del Pueblo, Personería y/o Procuraduría, para que les protejan sus derechos constitucionales.



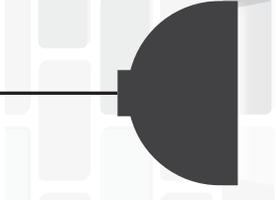


www.bavaria.co
www.hablemosdealcohol.com
www.facebook.com/amigosBAVARIA
www.twitter.com/@BAVARIA_SA

Con el apoyo de:



AFICHE



RECUERDA QUE

ESTÁ PERMITIDO el consumo

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

en tu establecimiento,

«PERO»

EN EL ESPACIO PÚBLICO

está prohibido

Una iniciativa de:



BAVARIA

Con el apoyo de:



AGRICULTURA, PESQUERÍA Y RURAL

FENALCO
LA FERIA DEL VINO

Fenatriendas

CNPG
POLICIA DE CONVIVENCIA con Wwf en paz